

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y a nuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Junta de la deuda Pública.

Relacion núm. 63.

Circular núm. 846.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factera que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones.

Interesados.

CORDOBA.

- 70663 D. Felipe Ayllon.
- 70664 Rafael Cesar.
- 70665 Genaro Fernandez.
- 70666 Miguel Fernandez.
- 70667 Francisco Moyano.
- 70668 Juan Ortiz.
- 70669 Nicolás Rojo.
- 70670 José Ravé.
- 70671 Francisco Rabadan.

Madrid 31 de Mayo de 1859.
—V.º B.º—El Director general Presidente, Sancho—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 866.

En la Gaceta oficial de Madrid núm. 177 que corresponde al Domingo 26 del actual, se ha publicado la siguiente Real orden.

Ministerio de la Gobernacion. —Gobierno. —Negociado 3.º.—Quintas.

Para que tenga cumplida ejecucion en todas las provincias del reino lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de Milicias provinciales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el alistamiento y sorteo para la reserva, correspondientes al año actual, se practiquen dentro de los plazos y con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Subsistan para la ejecucion de estas operaciones los mismos distritos municipales y la misma division de secciones de distrito que sirvieron para el último reemplazo del ejército activo, aplicándose, como en este, todas las disposiciones del ca-

pítulo 3.º de la ley de Reemplazos vigente.

2.º El alistamiento para las Milicias provinciales en 1859 se formará en todos los pueblos desde el dia 18 al 26 del próximo mes de Julio, tomándolo del padron ó padrones generales del vecindario, formados en el año actual, y teniendo á la vista el alistamiento de los mozos de 20 años (hoy de 22) que entraron en el sorteo de 1857 para el ejército activo.

3.º Serán comprendidos en dicho alistamiento para la reserva:

Primero. Los mozos existentes de cualquier estado que tengan en la actualidad 22 años, y no hayan cumplido 23 el dia 30 de Abril último.

Segundo. Los mozos de 23 á 25 años cumplidos que no hubieren entrado por cualquier motivo en ningun sorteo anterior de la reserva.

4.º Los mozos que se hallen comprendidos en los dos casos á que alude la regla precedente serán alistados para Milicias provinciales aun cuando estén sirviendo en el ejército activo, en la armada ó en la reserva como voluntarios, sustitutos ó por cualquier otro concepto y en cualquier clase y categoria, sin mas excepciones que las de aquellos que cobran plaza de soldado que les haya tocado en suerte, y los que pertenezcan á la clase de Oficial del ejército ó armada.

5.º Para la inclusion de los mozos en este alistamiento se seguirá el orden que establecen los párrafos 1.º y siguientes del art. 38 de la ley vigente de Reemplazos; pero teniendo presente la diferencia de edad que exige en los mozos sorteados el art. 18 de la ley de la Reserva, y se determina en la disposicion 3.ª de esta circular.

6.º Respecto al modo de formar y publicar este alistamiento, regirán los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma ley de Reemplazos. La época en que ha de estar expuesto al público, con arreglo al citado art. 42,

será desde el dia 27 de Julio próximo hasta el 6 del mes siguiente.

7.º En los casos dudosos sobre la inclusion de un mozo en los alistamientos de uno ó mas pueblos, deberán tenerse en cuenta con exclusiva preferencia las circunstancias de sus padres ó las suyas propias en los dos años últimos, á contar desde 1.º de Enero de 1857 á 1.º de Enero de 1859, y no las que determinaron la inclusion del mismo mozo en los alistamientos de años anteriores para las quintas del ejército y de la reserva.

8.º La rectificacion del alistamiento del año actual para la reserva empezará el Domingo 7 de Agosto próximo venidero, previos los anuncios y con todas las demas formalidades que exigen los artículos 43, 44, 46 y 47 de la citada ley de Reemplazos.

9.º Serán excluidos de dicho alistamiento, aunque no soliciten su exclusion:

Primero. Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

Segundo. Los que en una quinta anterior hayan redimido la suerte de soldados del ejército ó de la reserva por medio de sustituto ó retribucion pecuniaria.

Tercero. Los que en 30 de Abril último no hubieren cumplido 22 años de edad.

Cuarto. Los que en dicho dia 30 de Abril hubiesen cumplido ya 23 años, á no ser que les comprenda el caso segundo de la disposicion 3.ª de esta circular.

Quinto. Los que siendo actualmente mayores de 23 años, y sin haber cumplido 26 en el mismo dia 30, hayan entrado en el sorteo correspondiente á su edad en las quintas anteriores para la reserva.

Y sexto. Los que justifiquen que ya se les ha alistado este año en otros pueblos con arreglo á la ley y á las disposiciones que anteceden para la quinta de Milicias provinciales, siem-

pre que su inclusion en el alistamiento de otro ú otros pueblos no haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 53 y 57 de la ley de Reemplazos.

40. Si no pudieran concluirse en el día 7 de Agosto, señalado en la disposicion 8.ª, las operaciones para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los días festivos inmediatos hasta la conclusion del mismo mes de Agosto, anunciándose al fin de cada sesion el día en que se ha de celebrar la siguiente.

41. Todas las reclamaciones ó incidentes sobre el alistamiento de este año para la reserva se entablarán y resolverán con sujecion á lo que previene la ley de Reemplazos en el capítulo 7.º, excepto lo dispuesto en los artículos 53 y 54, que no tienen por ahora aplicacion.

42. El sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practicará en todos los pueblos del reino el primer Domingo del mes de Setiembre próximo y días siguientes que fueren necesarios, con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos desde el 58 hasta el 70 inclusive de la citada ley de Reemplazos.

43. La extraccion de las bolas que contengan los nombres y números para el sorteo se hará precisamente del modo que exige el art. 61 de dicha ley; y los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de que así se verifique, cualquiera que sea la costumbre que haya en contrario, sin consentir entre los interesados presentes convenio alguno que se oponga á lo mandado en dicho artículo.

44. Los casos no previstos en esta circular sobre la formacion y rectificacion del alistamiento y ejecucion del sorteo para la Milicia provincial se resolverán con arreglo á lo dispuesto para casos análogos en la misma ley vigente de Reemplazos en cuanto no se halle modificada por la de la Reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos correspondientes; encargándole que lo publique sin dilacion alguna en el Boletín oficial de esa provincia con las prevenciones oportunas para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de... »

Con la simple lectura de la Real orden que precede y las acertadas citas de los artículos de la ley á que se refiere el servicio de que se trata, comprenderán los pueblos de esta provincia su importancia y confío por lo tanto en que lo evacuarán en los términos y plazos que se fijan, sin que considere necesario hacer ninguna nueva prevencion por que son muy bastantes por sí solas las disposiciones que contiene la referida Real orden. Llamo sin embargo la atencion de los Ayuntamientos, sobre las fechas en que han de ejecutar las diversas operaciones, que terminarán con la del sorteo; para que tengan muy presente, que desde el 18 al 26 del próximo mes de Julio, han de formar el alistamiento: que el 7 de Agosto ha de principiarse su rectifica-

cion; y por último, que el día 4 primer Domingo del mes de Setiembre se ha de practicar el sorteo con las formalidades prevenidas en los artículos que comprende el capítulo 8.º de la ley vigente de reemplazos, sobre la que está basada para estos casos la ley de Milicias provinciales.

Córdoba 30 de Junio de 1859. —Manuel Torrecilla.

Circular núm. 836.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Cristóbal Trigueros Reyes, castellano nuevo, vecino de Lucena, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de conseguirla le remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia de Lucena con la seguridad necesaria.

Córdoba 23 de Junio de 1859. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Señas.

Edad 18 años, estatura como 5 pies, delgado, color amarillo, barbilampiño, nariz larga y gruesa, ojos pardos, cara larga, vestido con pantalón rayado, con un remiendo grande en el trasero, chaqueta de paño de Sumonte vieja, zapato blanco de becerro y sombrero portugues bastante usado.

Circular núm. 837.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca y captura de Lorenzo Gimenez Gijón vecino y quinto prófugo de Puertollano, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Córdoba 25 de Junio de 1859. —Manuel Torrecilla.

Circular núm. 858.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los sujetos y caballerías que se espresan al pie, y caso de hallarlos los remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia de Manzanares con las seguridades necesarias.

Córdoba 28 de Junio de 1859. —Manuel Torrecilla.

Señas de las personas.

Un gitano, de estatura regular, como de 25 años de edad, cerrado de barba y acompañado de cuerpo. Una muger, estatura alta, como de 25 años de edad, y llevan una perra cachorra, galga, colorada.

Id. de las caballerías.

Una burra cerrada, platera, descubierta, con una rosadura en los riñones, de alzada regular.

Otra pequeña, parda, cerrada, rosada en las aterreras, y en días de parir.

Y otra pequeña, castaña y al cumplir los 3 años.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en la Sesion celebrada del 17 de Junio de 1859.

Núm. de inventario.		Remate.
728	Un pedazo de olivar que radica al pago de las Viñas, término de Bujalance, procedente del caudal de la Concepcion de la misma, rematado por D. Antonio de Coca vecino de id., en	10000
729	Otro pedazo de olivar al pago de id., término de id., procedente de id., id. por id. en	46911
733	Otro pedazo de olivar que radicó al sitio de Castil Blanco, término de id., procedente del caudal de Nuestra Señora de las Angustias de id., id. por id. en	2550
731	Una haza de tierra calma, al sitio de la Fuen blanquilla, término de id., procedente del caudal de la Concepcion de id., id. por id. en	40200
730	Una suerte de olivar al sitio de Palo muerto, término de id., procedente de id., id. por id. en	17562
764	+ Un pedazo de olivar al sitio de la Cruz Chiquita, término de id., procedente del caudal de Espósitos de id., id. por id. en	13000
785	Una haza de tierra calma al sitio cafiada de Santiago, término de id., procedente de la Obra pia de Fray Benito Serrano, rematada por D. Teodoro Espinosa y Decombes, vecino de id. en	6410
780	+ Otra haza de tierra calma al sitio del Pilar término de id., procedente del caudal de Espósitos de id., id. por id. en	6730
723	Otra haza de tierra calma al pago del Barrero de Frias de id., procedente de la Obra pia de Doña Marina de Priego de id., id. por D. Antonio de Coca vecino de id. en	7000
781	+ Otra haza de tierra calma al sitio del Barbueno término de id., procedente del caudal de Espósitos de id., id. por D. Francisco Romero de id. en	4120
727	Un pedazo de olivar al pago cerro de la Virgen término de id., procedente del caudal de la Concepcion de id., id. por D. Diego de Flores vecino de id. en	8100
725	Una suerte de olivar al sitio del Matorral vecino de id., procedente del caudal de la Concepcion de id., id. por D. Juan Vicente Carrasco vecino de id. en	7500
721	Una haza de tierra calma al sitio carrera de los caballos término de id., procedente de la Obra pia de Doña Marina de Priego de id., id. por D. Francisco Lopez Obrero y Cerda vecino de id. en	7000
724	Una suerte de olivar que radica al sitio del Peñar término de id., procedente del caudal de la Concepcion de id., rematada por D. José de Bejar vecino de id. en	16540
732	Un pedazo de olivar al sitio de las Majadillas término de id., procedente del caudal de Nuestra Señora de las Angustias de id., id. por D. Juan Garcia Cortés vecino de id. en	2500
784	Un pedazo de olivar al sitio de Cabeza del Ciervo término de id., procedente de la Obra pia de Fray Benito Serrano, id. por D. Ramon Abad vecino de id. en	4200
726	Una suerte de olivar al sitio del Monte, término de id., procedente del caudal de la Concepcion de id., id. por D. José Maria Aladro vecino de Villa del Rio en	6020

Lo que se inserta en este periódico oficial en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, para que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Administracion principal del ramo á satisfacer el importe de los primeros plazos en el término que marca la Instruccion, pues de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 25 de Junio de 1859.—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 867.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las personas y caballerías que se expresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Aguilar con las seguridades necesarias.

Córdoba 30 de Junio de 1859.

—El Gobernador Manuel Torrecilla.

Personas citadas.

Juan Carmona Rivas (n) el Fondon, de 23 años, algo grueso, color trigoño, bien parecido, barbilampiño, vestido con zajones, botas y zapatos de becerro blanco y sombrero calañés redondo.

Blas Carmona Rivas, de 19 años buena estatura, color trigoño, vestido con calzón corto de pan de pobre, botas y zapatos de becerro viejo y sombrero calañés.

Caballerías.

Una burra cerrada, de unas seis cuartas de alzada, pelo cano con manchas acaneladas sin hierro, coma del brozo derecho por tener fuera de su sitio el hueso del encuentro y un lunar negro por bajo del ojo izquierdo.

Un rocho de la misma alzada que la burra anterior, pelo rucio sin hierro, con un lunar blanco en la frente y de un año de edad.

Circular núm. 868.

Vigilancia.—En la madrugada de 27 del corriente fueron robadas en el término de Ecija las caballerías que con sus señas se expresan á continuación.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á su busca y caso de ser habidas, las remitirán al Alcalde de dicha ciudad con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no fueren de suficientes garantías.

Córdoba 30 de Junio de 1859.

—Manuel Torrecilla.

Caballerías y sus señas.

Una mula castaña oscura, de seis años, cuatro dedos.

Otra mas clara, entrepelada en blanco, de seis años y sin hierro.

Circular núm. 859.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mula, de las señas que se expresan á continuación que desapareció á Timoteo Leon y se presume fué hurtada, remitiéndola á disposicion del juzgado de primera instancia de Priego, caso de ser habida, con la persona en cuyo poder se halle, si no fuera de suficientes garantías.

Córdoba 28 de Junio de 1859.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Señas.

Una fogarada en el pecho que le coge parte del pezoneso, pobre de cola, pelo negro, alzada menos de 7 cuartas, de 4 á 5 años, bebe en blanco y sin hierro.

Circular núm. 860.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Francisco Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de que esta tenga efecto le remitirán á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Córdoba 28 de Junio de 1859.— Manuel Torrecilla.

Señas.

Edad sobre 30 años, estatura corta, color moreno, pintado de viruelas, ojos negros, chato, viste pantalón blanco con listas estrechas azules, chaqueta corta y sombrero calañés.

Consejo Provincial de Córdoba.

Circular núm. 865.

SUMINISTROS.

El Consejo de Administracion de esta Provincia en cumplimiento á lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á fijar los precios á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de la misma las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Junio, y son á saber:

Reales. Cents.

La racion de pan de libra y media.	98
La fanega de Cebada.	38 19
La @ de Paja.	2 33
La @ de Aceite.	40 36
La @ de Leña.	4 26
La @ de Carbon.	3 14

Y por su acuerdo se publican en este Boletín Oficial para conocimiento de los pueblos interesados, y demás fines consiguientes.

Córdoba 26 de Junio de 1859.

—El Presidente, Manuel Torrecilla.

—P. A. del C., José Maria Morente, Srio.

Gobierno Militar.

Circular núm. 863.

Capitania general de Andalucia.

—E. M.—D. Francisco del Castillo y Folgar, Caballero de la Real y militar orden de S. Hermenegillo, de la Americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Teniente Coronel graduado, primer Comandante de Infanteria, Sargento mayor de la ciudad de Barcelona, y Jefe de la Comision de ajustes de Estado mayores de Plaza del distrito de Cataluña: Hago saber á los Sres. Jefes y Oficiales de Estado mayores de plaza que se hallaron empleados en la de Barcelona, Figueras, Rosas y castillo de Monjuich, desde el primero de Octubre, como en Hosterich, desde 1829 hasta fin de 1849, como igualmente á los escuderos de 1841, á 43 y 1846: Que habiendo de procederse por esta comision á practicar las cuentas de distribucion que en su dia dejaron de presentar los habilitados responsables: Y siendo conveniente reunir las noticias y conocimientos supletorios á dichas cuentas con el objeto de facilitar las operaciones de liquidacion general de las clases del personal de guerra, con arreglo á lo mandado por la ley de 3 de Agosto de 1851, y reglamento é instrucciones posteriores vigentes relativos al mismo servicio; se hace necesaria la presentacion en esta comision de ajustes de los definitivos expedidos por dichos habilitados originales ó en copias autorizadas completamente, por sí ó por medio de apoderado ó representant: y en caso de fallecimiento sus herederos ó personas que puedan considerarse interesadas, fijándose al efecto un plazo de tres meses para los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y Posesiones de Africa; el de seis para los que se hallan en la Isla de Cuba y Puerto Rico, y de ocho para el extranjero y Filipinas. En la inteligencia que en caso de incomparecencia, se pasará adelante en dichos trabajos, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudadela de Barcelona á primero de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Cordero.—Vocal Secretario.—Francisco de Castillo.—Es copia.—El Comandante Jefe de E. M. accidental.—Ramón Fajardo.—Es copia, El Brigadier Gobernador militar, Marques de Zayas.

Real yeguada de Aranjuez.

Circular núm. 862.

Por la Direccion de esta Real yeguada, se subastan en el Real sitio de Aranjuez, en los dias 16 y 17 del próximo mes de Julio á las doce de la mañana, 30 yeguas de varias edades, 7 de ellas con rastra, 3 potras de 2 años, 4 potros media sangre árabe de 4, y 2 de la de 5 pura sangre inglesa, 9 machos y 5 mulas de 4 años, que procedentes todos de esta Real ganaderia resultan sobrantes.

Aranjuez 28 de Junio de 1859. Mateo Valera.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 844.

D. José Gamero Civico, Alcalde constitucional de esta villa de Palma del Rio:

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de esta villa á los trabajos del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo venidero de 1860, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que labran y cultivan fincas en el término municipal de la misma, presenten sus relaciones en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la fecha, segun se previene en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bien entendido que de no verificarlo no serán admitidas las reclamaciones que despues se presenten.

Palma del Rio 20 de Junio de 1859.—José Gamero Civico.—José Lopez Rodriguez, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 847.

D. Antonio Mena, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Rio.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de la misma á la formacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1860, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros tienen la obligacion de presentar en el término de un mes á contar desde la fecha las relaciones que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no haciéndolo perderán su derecho á reclamar de agravio, sufriendo ademas la multa que señala el art. 24 de citado Real decreto.

Villa del Rio 17 de Junio de 1859.—Antonio Mena.—Francisco Jurado, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Aguilar.

Circular núm. 857.

D. Demetrio Claveria y Gutierrez, Alcalde constitucional y presidente del Ilre. Ayuntamiento.

Hago saber: que habiéndose concluido el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base pa-

ra la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año por acuerdo de la Ilre. Corporacion que tengo el honor de presidir, se manifiesta al público por el término de 8 dias, contados desde el de la fecha y finalizará el 3 de Julio, el cual se hallará en su secretaria para que todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen bienes en este término puedan presentarse á deducir de agravios ya por escrito ó verbalmente, á cuyo objeto se haya instalada la junta pericial en las casas Consistoriales para resolver el perjuicio de que se gojen, pues pasado dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados se publica el presente en Aguilar á 26 de Junio de 1859.—Demetrio Claveria.—Lázaro Ramal Hervás.

Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 861.

D. Juan Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose instalada la junta pericial para el amillaramiento de la riqueza cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de 1860, las personas interesadas en ella tanto vecinos como forasteros de distinto domicilio, presentarán sus relaciones en el término de 30 dias, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Hornachuelos 28 de Junio de 1859.—Juan Cárdenas.—P. A. D. A., Manuel José Festari, Srio.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 845.

ANUNCIO.

Se halla vacante y se proveerá por oposicion la plaza de Rectora de la Escuela Normal de Maestras de la provincia de Cádiz, dotada con 8000 rs. anuales y casa. Los ejercicios darán principio en la capital de la expresada provincia despues de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, y consistirán:

1.º En preguntas que sobre Religion y moral, Pedagogia, Gramática castellana, Aritmética, Economía doméstica, nociones de Geografía é historia, principalmente de España, y dibujo aplicado á las labores propias del sexo, se harán á cada aspirante por espacio de una hora á lo menos.

2.º En leer prosa y verso en libros impresos y autografiados de los que sirven de texto en las escuelas comunes; extractar y explicar los

trozos que lean, y analizar lógica y gramaticalmente el periodo que designe uno de los Jueces.

3.º En escribir una plana de letra magistral y una carta ó documento de los mas usuales sobre el asunto que indique uno de los Jueces.

4.º En trazar y cortar las prendas que designe una de las examinadoras, y continuar las labores que hoyan presentado, dando las explicaciones que se les exijan acerca de la manera de hacerlas y enseñarlas con perfeccion.

Las aspirantes presentarán con tres dias de anticipacion por lo menos en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto al efecto dirigido al Presidente de la Junta.

2.º Fº de bautismo en que acredite haber cumplido treinta años de edad.

3.º Título de maestra de instruccion primaria superior ó una copia legalizada del mismo.

4.º Certificacion de buena conducta, expedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.

5.º Cuatro muestras de letra bastarda española desde el tipo mayor al menor.

6.º Costuras, bordados y demas labores propias del sexo.

7.º Una relacion de sus méritos y servicios.

Sevilla 18 de Junio de 1859.—Antonio Martín Villa.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 841.

Lic. D. Manuel Gallego, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Leoncio Briones y Remache, natural y vecino de la poblacion de Fuente Tajar, de este partido judicial, hijo de Pedro y de Agustina Remache su muger, para que dentro de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír la sentencia que ha recaido en la causa criminal que contra el referido y en su ausencia y rebeldia, se ha seguido por actuacion del infrascripto. Escribano sobre lesiones graves inferidas con arma blanca á Antonio Gonzalez, vecino de esta villa y morador en el Terajal de su término la noche del 9 al 10 de Agosto del año pasado de 1858 en inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Priego á 17 de Junio de 1859.—Manuel Gallego.—Por mandado de S. S., Nicolas José Carrillo Nuño.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 842.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia por S. M., de esta villa de Aguilar y su partido, etc.

En virtud del presente las personas que se crean con acitad legal para obtener la plaza de alguacil, vacante que existe en este juzgado, presentarán en el mismo sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo dentro del término de 30 dias que darán principio á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia. Y para que llegue á noticia de todos se espide el presente en Aguilar á 21 de Junio de 1859.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., José Maria Olivares, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Fuente-obejuna.

Circular núm. 848.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que hallándose vacante uno de los oficios de Procurador de este juzgado, se convocan por el presente á todas las personas que se encuentren adornadas de los requisitos prevenidos en el art. 61 del reglamento de juzgados de primera instancia, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, presenten sus solicitudes en la secretaria del mismo con los documentos marcados en citado artículo que corre á cargo del que se refrenda.

Fuente-obejuna 21 de Junio de 1859.—Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

Comision de ejecucion contra deudores al Estado.

Circular núm. 843.

D. Francisco de Paula Lorenzo, Comisionado de ejecucion contra deudores al Estado nombrado por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado en esta Capital.

Hago saber: que en el expediente seguido contra D. Miguel Cohos y Miranda, vecino de esta ciudad en re otros bienes se encuentra embargada una hacienda ó haza de olivar situada en el alcor de la sierra de este término y pago de la Palmera conocida por la Mesa del Chille ó canteiras de Hoja Maymon, de la propiedad de aquel y cuyos linderos constan de la declaracion de aprecio consistente este en la cantidad de 5.000 rs., de cabida de 3 hectáreas, 36 áreas,

72 centiáreas y 80 centímetros, con 196 pies de olivos, de ellos los 45 en brotes por haberse quemado hace tres años y además dos algárobos uno bravo, cuya finca por providencia de este dia se ha mandado sacar á la subasta, cuyo remate tendrá efecto el dia 4 del próximo Julio de doce á una de su mañana en las casas Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia. Quien quisiere hacer postura acuda que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Córdoba 22 de Junio de 1859.—Francisco de Paula Lorenzo.—Por mandado del Comisionado, Manuel Maria de Luna, Fiel de fechos.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA

de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales; ó sea coleccion completa de la legislacion y jurisprudencia vigentes en todos los ramos de la administracion.

Esta Biblioteca, que con solo la circulacion de los prospectos cuenta ya con mas de tres mil suscripciones, se compone de tres partes, y cada una de estas se divide en tantos Manuales cuantas sean las materias que á las mismas corresponden. Para enterarse á fondo del plan y método que se sigue en su publicacion, y de los beneficios y ventajas que la misma reporta, puede pedirse el prospecto con sobra.

A la Comision general de Sierra.—Preciados, 57. Madrid quien inmediatamente le entregará ó remitirá gratis.

Anotaremos como suscriptor al que satisfaga por cada Manual 8 rs. antes de que se dé á luz. Publicado, costará 10 rs.

En prensa: Man al de Ayuntamientos.

Se desea saber el paradero de D. Antonio Fernandez y M. yano y de D. Rafael Almoguera y M. yano, naturales de la ciudad de Córdoba y en el caso de haber fallecido el de sus hijos ó descendientes, pudiendo aquellos ó estos acudir á D. Juan Massieu y Werterling en la ciudad del as Palmas de gran Canaria, par enterarse de un asunto que les interesa.

CÓRDOBA:—1859.

Imprenta y Litografia de D. F. G. Tena calle de la Libreira, num 1.º